



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO PARA RETIRAR Y/O BORRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Municipales Electorales	Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario, aprobando el calendario correspondiente, a través del instrumento CG/AC-011/14. En el citado documento se estableció que la Jornada Electoral se llevará a cabo el seis de julio del año dos mil catorce.

II. A través del acuerdo identificado con el número CG/AC-013/14, aprobado en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. Los días veinticuatro y veinticinco de abril del año dos mil catorce los Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de instalación, por lo que a partir de esa fecha iniciaron formalmente sus actividades.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo de la presente anualidad, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema materia del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral,

el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Atento a lo anterior, el diverso 89 fracciones III, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que el Consejo General tiene entre otras facultades la de organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la norma citada; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones y las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

DE LA FACULTAD PARA RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL

3. Que, el artículo 126 del Código Electoral indica que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en dicha norma y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Aunado a lo anterior, el numeral 134 fracciones I y XII del Código Electoral establece que son atribuciones de los Consejos Electorales, entre otras, vigilar la observancia del Código Electoral y de los acuerdos que emita el Consejo General, el Consejo Distrital respectivo y las demás disposiciones relativas.

Ahora bien, el artículo 216 del Código Electoral señala que las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Por ende este Consejo General debe garantizar el derecho que se les otorga a los partidos políticos respecto a la fijación de su propaganda electoral y al mismo tiempo verificar que la misma se ajuste a las limitaciones que establece el Código Electoral, entre ellas la señalada en su artículo 146 fracción III, el cual establece que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas deberán de cuidar que en la Casilla y fuera de ella no exista propaganda partidista ni cualquier otro tipo de propaganda alusiva a la elección; y en caso de haberla la mandarán a retirar, garantizando así el voto libre de la ciudadanía.

Atendiendo a la mencionada disposición el Consejo General durante el desarrollo de los Procesos Electorales celebrados en los años 2009-2010, 2011 y 2012-2013 facultó

a los Consejos Municipales Electorales a efecto de que retiraran o borrarán la propaganda electoral fijada en un radio de cincuenta metros de donde se encontraban ubicadas las Mesas Directivas de Casilla, como una medida que facilitaría el desarrollo de las labores de las citada mesas receptoras de votación y de su presidente el día de la Jornada Electoral, garantizando con ello la emisión libre del sufragio y evitar un acto de presión en el electorado.

Bajo ese orden de ideas y con el fin de cumplir con el principio de equidad en la contienda, otorgar seguridad jurídica a los institutos políticos participantes en ella y evitar que se susciten inconformidades de su parte en cuanto a la propaganda electoral que se encuentre colocada fuera de las casillas, este Consejo General, retomando la experiencia obtenida de procesos electorales previos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código Electoral considera oportuno facultar a los Consejos Municipales Electorales para borrar y/o retirar la propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros del lugar donde se instalen las casillas en las que los ciudadanos acudirán a votar el día de la Jornada Electoral.

Es oportuno precisar que, no será considerado en la citada medida las oficinas o instalaciones de los Comités Estatales, Distritales o Municipales de los partidos políticos, así como las denominadas "casas de campaña" de los candidatos registrados de los institutos políticos contendientes; ya que la función de dichos inmuebles permite la operación regular de las actividades que desarrollan los partidos políticos en el presente Proceso Extraordinario.

Los recorridos para el retiro de propaganda electoral comenzarán una vez concluidas las campañas electorales, las que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 217 del Código Electoral y el calendario para el Proceso Extraordinario, ocurrirá tres días antes de la Jornada Electoral, es decir el día dos de julio del año dos mil catorce.

Así, los citados recorridos se realizarán a partir del día **tres de julio** de la presente anualidad con la finalidad de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de difundir la oferta política que presentan a los ciudadanos con la finalidad de obtener el voto, la cual tiene verificativo durante la campaña electoral.

Por tal motivo, la actividad antes señalada la realizarán los Consejos Municipales Electorales en compañía de los partidos políticos a los que se entregará la propaganda retirada y en caso de que algún instituto político no asista a recibirla, será entregada a la brevedad posible por el Consejo Municipal Electoral al representante del partido político acreditado ante el mismo, por lo que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales deberán invitar a los representantes partidistas acreditados en su Órgano Electoral, para que los acompañen al momento de realizar los recorridos necesarios para cumplir este acuerdo. Elaborando el acta correspondiente en términos del artículo 138 del Código Electoral a través de los Secretarios de los Consejos Electorales correspondientes.

Además, este Consejo General estima que la medida en comento facilitará la labor de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y asegurará que la ciudadanía emita su voto de forma libre el día de la Jornada Electoral, sin presión y sin ninguna influencia externa.



Por tal situación, el Consejo General solicita a los Partidos Políticos que, en términos de la corresponsabilidad que tienen en la organización del Proceso Extraordinario (artículo 7 del Código Electoral) proporcionen el auxilio necesario a los Consejos Municipales Electorales en el retiro de su propaganda electoral en los supuestos vertidos en el presente considerando.

Con el objeto de que los Consejos Municipales Electorales no realicen interpretaciones distintas a lo preceptuado por este acuerdo respecto de la forma en que llevarán a cabo esta actividad, se adjuntan al presente acuerdo algunos ejemplos gráficos de las formas en las que podrán aplicar las medidas materia del presente instrumento; mismos que corren agregados como **ANEXO ÚNICO** del presente documento.

DE LAS COMUNICACIONES

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 93 fracciones XII, XL y XLV del Código Electoral, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para emitir una circular dirigida a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, con el objeto de enterarlos del contenido del presente acuerdo, labor en la que será auxiliado por la Dirección Técnica del Secretariado.

De igual forma se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente documento a la Dirección Administrativa del Instituto a efecto de que dicha instancia proporcione los insumos necesarios a los Consejos Municipales Electorales para el desarrollo de la función que les fue encomendada y garantizar el cumplimiento de este acuerdo.

Asimismo, se faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido del presente instrumento a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, a través de sus representantes ante el Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Municipales Electorales para retirar y/o borrar la propaganda electoral de los partidos políticos fijada fuera de las Casillas que se instalarán para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que le fueron encomendadas; según se precisó en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente documental.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para realizar la notificación narrada en el considerando 4 de este documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

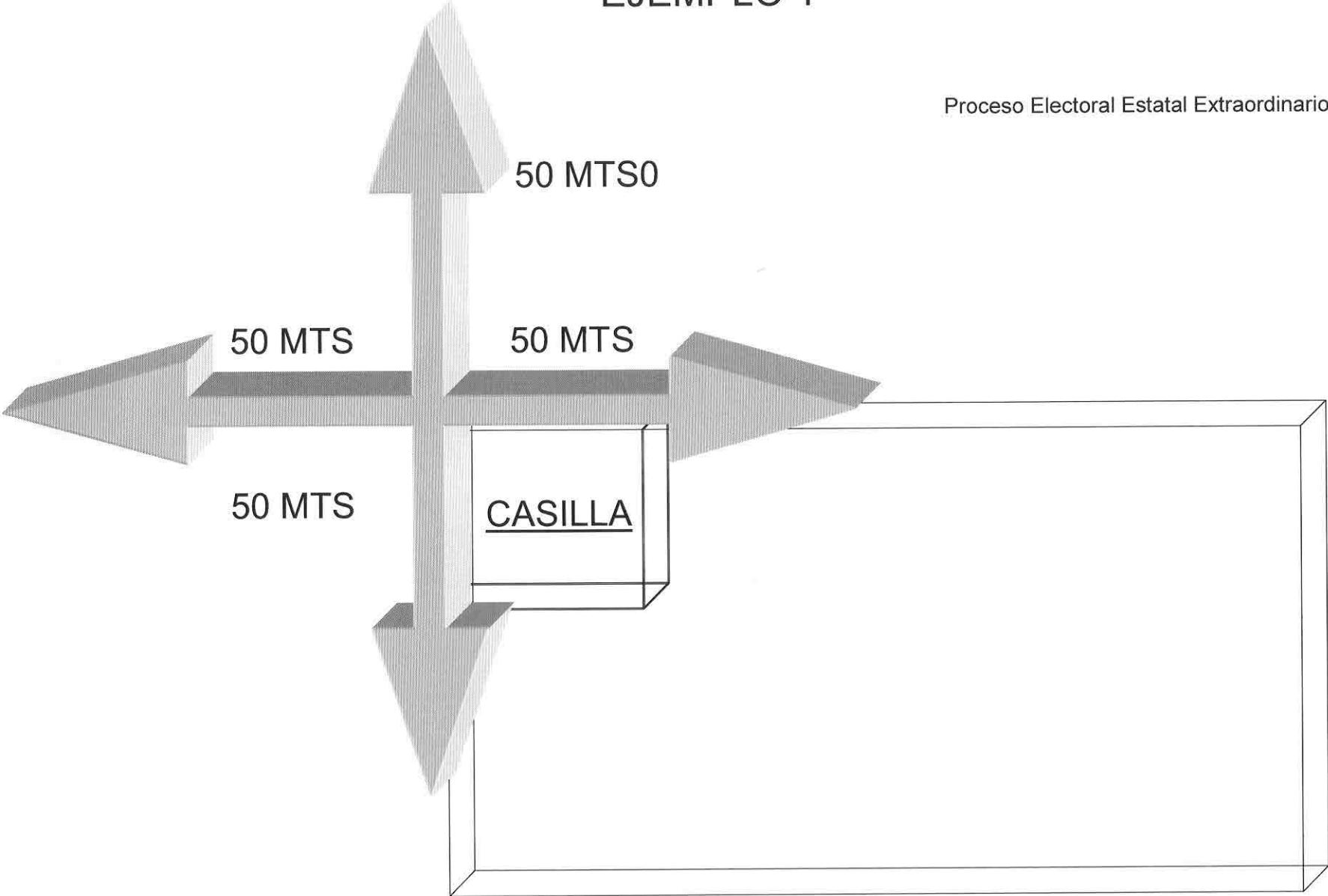
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

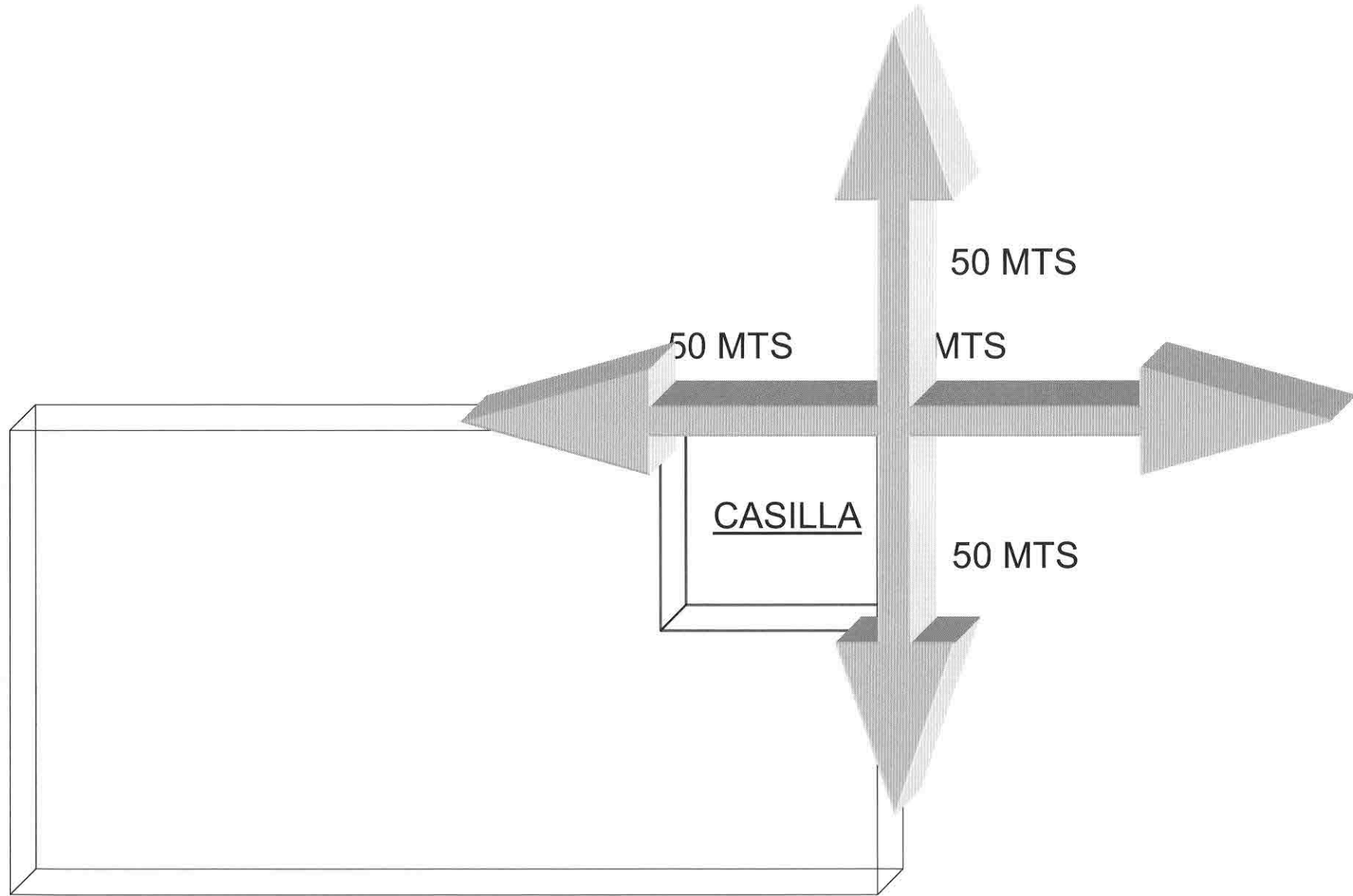

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

EJEMPLO 1

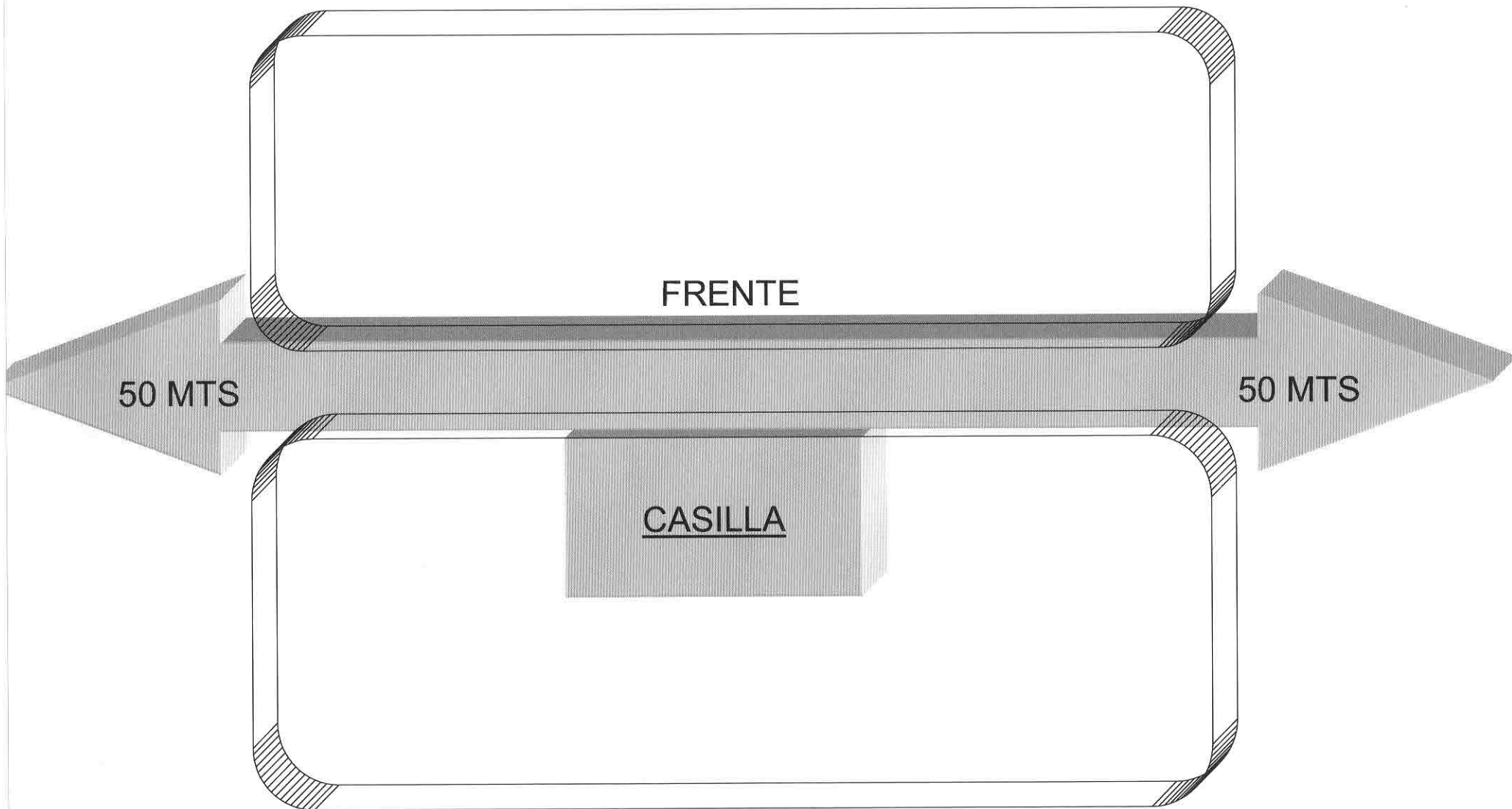
Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014



EJEMPLO 2

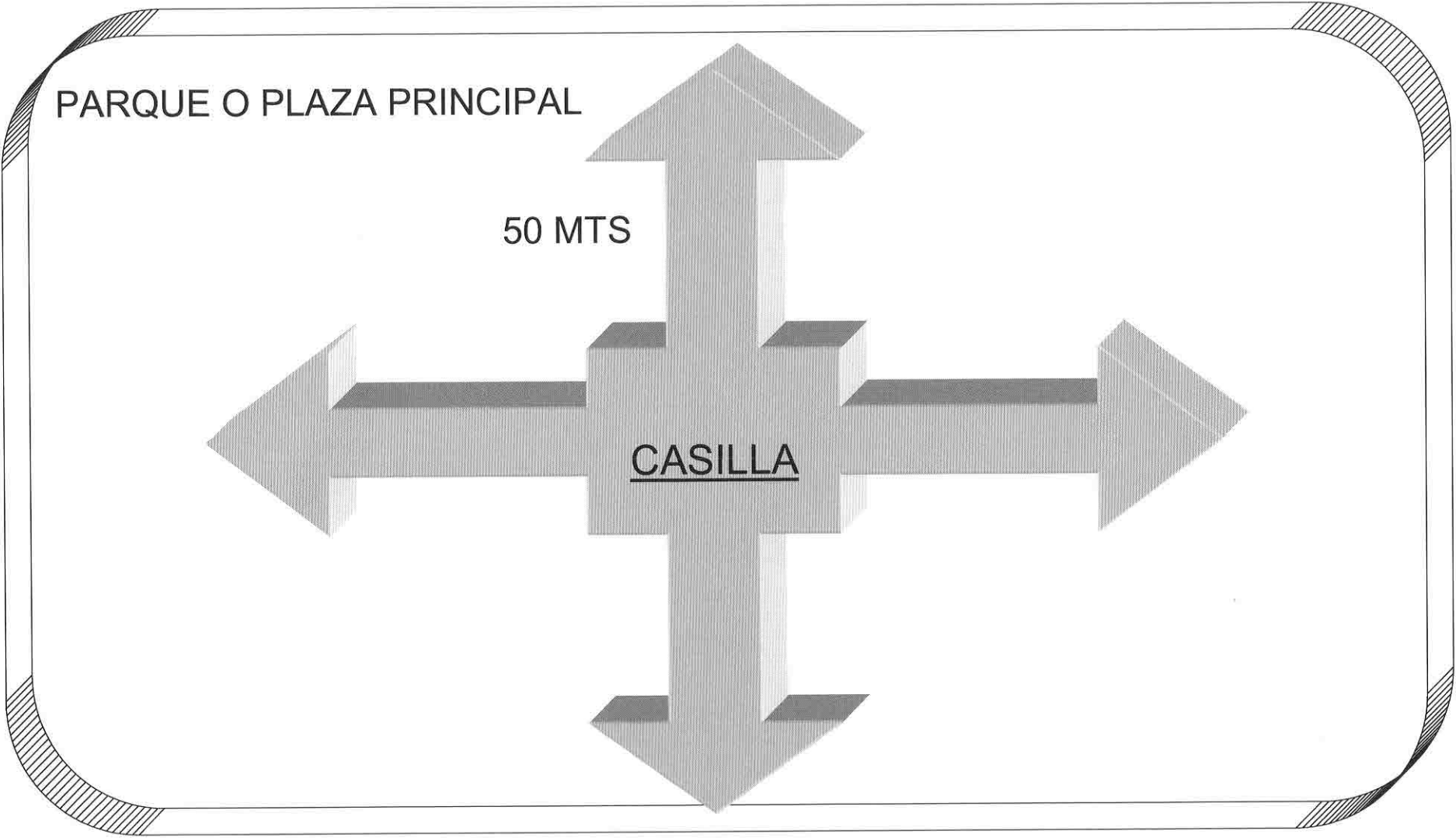


EJEMPLO 3



Handwritten signature and scribbles.

EJEMPLO 4



Handwritten signature or scribble